



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RDO- 2015-00044-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE
VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 piso 3 oficinas 316 a 318

124

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Vélez, Seis (06) de Mayo de dos mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, por considerarse procedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con las facultades necesarias para recibir, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del C. G. del P., y en virtud a que los demandados cancelaron las obligaciones contenidas en el pagaré base de ejecución, esto es pagaré No. 042-0067-001706284 de fecha 05 de septiembre de 2012, gastos, costas judiciales y demás, según se manifiesta en el memorial que antecede, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO, el presente proceso Ejecutivo singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA COMULTRASAN** identificada con Nit. 804.009.752-8, contra **LINA ROSA MARIN** con C.C. 51.604.944 y **JHON FREDY OLAYA** con C.C. 13.959.778, por pago total de la obligación.

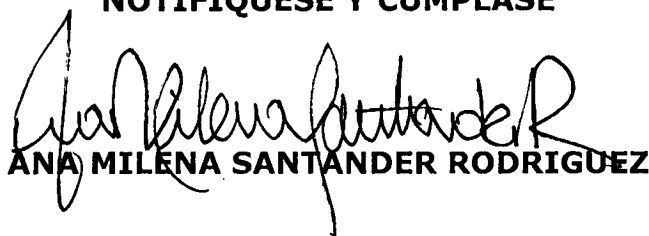
SEGUNDO: LEVANTAR el EMBARGO y RETENCION, de las sumas de dinero que tengan o llegue a tener los ejecutados **LINA ROSA MARIN** con C.C. 51.604.944 y **JHON FREDY OLAYA** con C.C. 13.959.778, en las cuentas ahorro y corrientes o por cualquier concepto en el BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO BBVA y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPSERVIVELEZ LTDA sucursales de Vélez (S). Librense los oficios respectivos a las entidades pertinentes con el fin de comunicarle la medida aquí tomada, la cual fue informada mediante oficios No. 209 a 213 de fecha 03 de febrero de 2016.

TERCERO: Aceptase la renuncia a términos de ejecutoria de este auto, mas no a la notificación del mismo, respecto de la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia ARCHIVESE el expediente y hágase las anotaciones de rigor en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **09 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **051**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA